



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00119-00. UMH.- MARIELA VELASQUEZ MURILLO Vs. Herd. JAIRO TRUJILLO PEÑA.

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022

Oficial mayor

NALYIBE RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 771

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación 7600131100102022-00119-00.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, el apoderado de la parte activa aporta constancia de notificación vía Facebook a los demandados determinados JHON JAIRO TRUJILLO LOPEZ, HECTOR FABIO TRUJILLO LOPEZ, VICTOR ALFONSO TRUJILLO LOPEZ; aporta además correo electrónico de la progenitora de los demandados que reposa en proceso adelantado en el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cali, para proceder a su notificación.

De lo anterior, se le informa a la parte actora, que como quiera que las notificaciones remitidas a través de redes sociales, no tiene acuso de recibió por parte del extremo pasivo, se abstendrá esta oficina judicial de tenerlas en cuenta, aunado a ello porque no cumple con lo establecido con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Frente al correo electrónico que aporta de la progenitora de los demandados, es improcedente como quiera que la misma no está integrada en la litis. El despacho advierte a la parte actora que se está a la espera de los resultados de la búsqueda activa de los demandados determinados, conforme se ordenó en proveído que antecede.

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR SIN COSIDERACION** los escritos aportados por la parte demandante.

**SEGUNDO: NEGAR** tener en cuenta el correo electronico de la progenitora de los demandados, conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72913d82158d548db14ee0c9ad2d8f103c92e7f69dd1d31e521d523e8fb07e1**

Documento generado en 07/09/2022 08:58:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**